RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 145-2023/MPHy-CZ

Caraz, 11 de mayo del 2023

VISTOS: La Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Resolución de Alcaldía Nº 271-2022-MPHy/Cz., de fecha 28 de diciembre del 2022; el Acta de conciliación, celebrado entre la Empresa FAUV S.A.C y la Municipalidad Provincial de Huaylas; el Informe Legal N° 0813-2022-MPHy/05.10, de fecha 22 de diciembre del 2022; la Resolución de Alcaldía Nº 271-2022-MPHy/Cz, de fecha 28 de diciembre del 2022; el Informe Nº 091-2023-MPHy/05.20, de fecha 08 de marzo del 2023, del Gerente de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando Nº 084-2023-MPHy, del Gerente Municipal; el Informe Legal Nº 139-2023-MPHy/05.10, de fecha 17 de abril del 2023, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 10 de mayo del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

La autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción, con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decir sobre su presupuesto, gastos e inversiones, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local;

Que, el Artículo IV, del Título Preliminar (Principios del Procedimiento Administrativo) del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, indica en el numeral 1), sub numeral 1.1), que - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General) en su Artículo 3º establece los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando en el numeral 2) Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación (...);

Que, el Artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General) son causales de nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 1º. **3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites

esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el numeral 11.2 del Artículo 11º de la acotada Ley prescribe: La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, el Artículo 115º (inicio de oficio) del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, indica en el numeral 115.1. *Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia;*

Que, según lo establecido por el Artículo 213º, del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, indica en el numeral, *213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio (...). Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...). 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;*

Que, el Artículo 227º del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, en su numeral 227.2) señala que, Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, según los establecido en el último párrafo del numeral b) del Artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nº 30225 sobre situaciones de emergencia: "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y

atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, la segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 102-2020, Autoriza a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda;

ALCALDE MPH-Caraz V° B° Ing.José F Espinoza Caballero ALCALDE

Que de los actuados se tiene que con fecha 19 de mayo del 2022, se firma el Acta de Conciliación, celebrado entre la Empresa FAUV S.A.C y la Municipalidad Provincial de Huaylas, representado por su Procurador Público Municipal, donde se llega a conciliar lo siguiente: La Municipalidad Provincial de Huaylas cumplir con el pago de S/. 80,940.00 (Ochenta Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 Soles), a razón de la compra de mesas plegables y sillas de plástico que realizó la Municipalidad Provincial de Huaylas a la Empresa FAUV S.A.C en el año 2020, para la implementación del proyecto de inversión "Construcción de Ambiente de Dispensación y Expendio Adquisición de Equipo para Desinfección y Capacidad Humana en el Estadio Municipal Gerardo Lara Guerrero, para la prevención de la propagación del COVID-19, en la localidad de Caraz, distrito De Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash – Etapa I";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS GERENCIA MUNICIPAL V°B° CARAZ

Que, mediante Informe legal Nº 0813-2022-MPHY/05.10 de fecha 22 de diciembre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, emitió la siguiente opinión: 1) Es precedente aprobar en vía de regularización y dentro del marco legal contenido en el Decreto Supremo N° 102-2020, la Contratación Directa, realizada por el órgano encargado las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas, por situación de emergencia en el contexto del Decreto Supremo Nº 008-2020 y sus modificatorias la "Contratación de mesa plegable de 183 Cm x 75 Cm, con estructura de acero, carga máxima de 500 Kgs. incluye una silla plástica carga mínima de 120 Kgs.";

S G MPHy Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 271-2022-MPHy/Cz, de fecha 28 de diciembre del 2022, se aprueba en vía de regularización, al amparo de los dispuesto por el Decreto Supremo N° 102-2020, la contratación directa realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas, por situaciones de emergencia dentro del contexto del Decreto Supremo N° 008-2020 y sus modificatorias, Decreto Supremo 044-2020-PCM y sus modificatorias y lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 025-2020, la contratación de mesa plegable de 183 Cm x 75 Cm, con estructura de acero, carga máxima de 500 Kgs. Incluye una silla plástica carga mínima de 120 Kgs.";

GAJ MPH-Caraz V°B° GERENTE

Que, mediante Informe Nº 091-2023-MPHy/05.40, de fecha 08 de marzo del 2023, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, se dirige al Gerente Municipal, quien solicita opinión legal con respecto: 1) Si procede el pago o no a la empresa FAUV S.A.C; de terminarse la procedencia del pago tener en cuenta que se trata de una conciliación que debe ser priorizada de acuerdo a las normas. 2) Se determine si los bienes estaban contenidos en el expediente técnico de la obra. 3) Que se determine si la conciliación es válida, por no contar con el informe de disponibilidad presupuestal respectiva. 4) Se termine la responsabilidad debido a que en los años 2021 y 2022, no se programó los recursos necesarios para el pago de la deuda;

Que, mediante Memorando Nº 084-2023-MPHy, de fecha 14 de marzo del 2023, el Gerente Municipal, dirigiéndose al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita información: se determine si los bienes adquiridos estaban contenidos en el expediente técnico de dicha obra. De determinarse que los bienes no están contemplados en el expediente técnico se adjunte al documento que autoriza la adquisición de dichos bienes y se determine las responsabilidades;

Que, con Informe Nº 134-2023-MPHy/07.12, de fecha 21 de marzo del 2023, el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de para informar lo siguiente: Que revisado el expediente técnico de la obra que se encuentra en la plataforma del OSCE se verifico que en el presupuesto y lista de insumos, no se encuentran contemplados los 213 kits (mesa y silla), debiendo solicitar al área correspondiente los documentos de la adquisición de bienes ya que no fueron considerados en el expediente técnico del proyecto *"Construcción de ambiente de dispensación y expendio, adquisición de equipo para desinfección y capacidad humana, en el (la) Estadio Municipal "Gerardo Lara Guerrero", para prevención de la propagación del COVID-19, en la localidad de Caraz, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash I etapa"*;

ALCALDE MPH-Caraz V° B° F. Espinoza Caballero ALCALDE

Que, mediante Informe Legal Nº 139-2023-MPHy/05.10, de fecha 17 de abril del 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal teniendo como análisis lo siguiente: de la revisión del expediente, existe el Informe Legal Nº 0813-2022-MPHy/05.10, que opina se apruebe en vía de regularización y además señala que se publique en el SEACE el informe técnico y legal que sustentatorio y la resolución de alcaldía; sin embargo no existe informe técnico y legal que sustente la contratación directa, en tal sentido la regularización no implica únicamente que se emita la Resolución de Alcaldía, si no que se cuente con toda la documentación que sustente la contratación directa, la misma que no cuenta, por lo que dicha resolución se encuentra en causal de nulidad establecido en el Artículo 10º numeral 1) del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por transgresión del penúltimo párrafo del artículo 100 del reglamento de la Ley de Contrataciones – Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que prescribe: "(...) *la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación Directa*", por lo que deberá iniciarse la nulidad de oficio de la referida resolución de alcaldía, para tal efecto deberá seguirse el procedimiento establecido en el Artículo 213º del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, máxime si es que se tiene que el mismo agravia el interés público, así como también al no haberse considerado que anteriormente existía una conciliación sobre el pago del mismo hecho sin que se haya tomado acciones para dejar sin efecto dicha acta, pese que fue observado por el informe legal, por lo que se estaría generando una situación adversa de los intereses de la municipalidad. Asimismo, al determinarse que se trataba de una Contratación Directa no incluida al proyecto "Construcción de ambiente de dispensación y expendio adquisición de equipo para desinfección y capacidad humana en el Estadio Municipal "Gerardo Lara Guerrero", para la prevención de la propagación del COVID-19 en la localidad de Caraz, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash – Etapa I", conforme se determinó en el informe legal, puesto que contendría un objeto jurídicamente imposible e incluso ilícito ya que se habría establecido un obligación de dar suma de dinero como si se tratara una compra realizada dentro del mencionado proyecto, cuando dicha situación no estaba previsto, por lo que deberá remitirse al procurador publico municipal para que proceda con demandar su nulidad bajo responsabilidad. Por lo expuesto, es de la opinión **1)** Se inicie la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía Nº 271-2022-MPHy/Cz, de fecha 28 de diciembre del 2022, por la causal de nulidad establecido en el Artículo 10º numeral 1) del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir por transgresión del penúltimo párrafo del Artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, por no existir el informe o los informes que contiene el sustento técnico legal de la contratación directa, para tal efecto deberá seguirse el procedimiento establecido en el Artículo 213º del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por haberse emitido sin contar con el sustento técnico y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS GERENCIA MUNICIPAL V°B° CARAZ

S G MPH - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

GAJ MPH-Caraz V°B° GERENTE

legal que sustente la contratación directa. **2)** Se disponga a la Procuraduría Pública Municipal, el inicio de las acciones judiciales para determinar la nulidad del Acta de Conciliación de fecha 19 de mayo del 2022, bajo responsabilidad. **3)** Por los argumentos señalados y por aplicación del principio del interese general del Estado, se suspenda todo tipo de pago a favor de la empresa FAUV S.A.C, el monto de S/ 80,940.00 por la adquisición de mesa plegable de plástico;

Que, asimismo, con respecto a la Nulidad de Oficio, el T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son nulos los actos administrativos que contengan ciertos vicios; es decir, es la potestad de la administración pública en orden a la tutela de los interés públicos en virtud de la cual sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos puede declarar de oficio la invalidez de sus propios actos administrativos. Ronce y Muñoz, citaron a García de Enterría y Baca Oneto, para retratar la esencia de la nulidad de pleno derecho, la cual, a juicio de estos autores radica en su trascendencia general por cuanto dejan la afectación de intereses personales y trascienden a la repercusión sobre el interés general. De esta manera, que interesado consienta el acto, no lo convalida, en tanto que nadie puede consentir un acto que sobrepasa su propia esfera individual y trasciende al ámbito de lo general;

Que, de los actuados, se observa que la Resolución de Alcaldía Nº 271-2022-MPHy/Cz, de fecha 28 de diciembre del 2022, que aprueba en vía de regularización, al amparo de los dispuesto por el Decreto Supremo Nº 102-2020; se ha emitido después de dos años de dictada la norma que autorizaba la regularización, el Decreto Supremo Nº 008-2020 y después de la conciliación realizada sobre el mismo hecho con la empresa FAUV S.A.C. existiendo así una autorización por el propio alcalde mediante la Resolución de Alcaldía Nº 135-2022-MPHy/06.30, sin contar con sustento técnico y legal y sin cumplir con los procedimientos establecidos, tal y como hace referencia el propio informe N° 1707-2022-MPHy/06.30, en sus recomendaciones *"se remite los actuados al despacho de la gerencia de Administración, a efectos de que proceda previo cumplimiento de lo descrito en el presente informe, con emitir la resolución de alcaldía que resuelva: aprobar en vía de regularización (...)"*, además que se recomienda que el órgano encargado de las contrataciones registre y publique en el SEACE, en el informe técnico y legal sustentatorio de la contratación de dichos bienes. Así mismo teniendo en cuenta que para la regularización de una contratación directa comprende la documentación referida a las actuaciones preparatorias (como por ejemplo la inclusión en el PAC), la misma que se verifica que cuente con la sustentación de la contratación directa mediante informe técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Por tanto se observa que no existe informe técnico y legal que sustente la contratación directa, por lo que dicha resolución se encuentra en causal de nulidad establecido en el Artículo 10º numeral 1) del T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por transgresión del penúltimo párrafo del Artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que prescribe: "(...) *la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación Directa*", por lo que deberá iniciarse la nulidad de oficio de la referida Resolución de Alcaldía, debiendo seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 213 del T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; así como también al no haberse considerado que anteriormente existía una conciliación sobre el pago del mismo hecho, sin que se haya tomado acciones para dejar sin efecto dicha acta pese a que fue observado por el informe legal, por tanto se estarían generando una situación adversa de los intereses de la municipalidad;

Que, mediante proveído, de fecha 10 de mayo del 2023, el Señor Alcalde, dirigiéndose a la Secretaría General, dispuso proyectar el acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;

Estando a las atribuciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía Nº 271-2022-MPHy/Cz, de fecha 28 de diciembre del 2022, que aprueba en vía de regularización, al amparo de los dispuesto por el Decreto Supremo Nº 102-2020, por situaciones de emergencia dentro del contexto del Decreto Supremo Nº 008-2020 y sus modificatorias, la contratación de mesa plegable de 183 Cm x 75 Cm, con estructura de acero, carga máxima de 500 Kgs., que incluye una silla plástica carga mínima de 120 Kgs."; por encontrarse inmerso en causal de nulidad regulada en el literal 1) del Artículo 10º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir por transgresión del penúltimo párrafo del Artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nº , Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por no existir el informe que contenga el sustento técnico legal de la contratación directa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR a salvo el derecho de los administrados en caso de verse afectado sus interés, se sirva presentar lo pertinente a esta municipalidad en el plazo previsto de cinco (05) días hábiles, con la finalidad, que ejerzan su derecho a la defensa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal, el inicio de las acciones judiciales para determinar la nulidad del Acta de Conciliación, suscrito con fecha 19 de mayo del 2022, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- SUSPENDER todo tipo de pago a favor de la Empresa FAUV S.A.C., el monto de S/ 80,940.00 soles por la adquisición de mesa plegable de plástico, por los argumentos señalados y por aplicación del principio de interés general del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y áreas competentes, el fiel cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE